

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades en el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 10, fracciones I, III, V, VII y IX de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como los artículos 22, 23, fracciones II, III y VIII, y 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía que tiene como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos;

Que conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, fracciones I, III, V, VII y IX, el Presidente de la Comisión tiene la facultad de representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; dirigir las actividades de la Comisión; ejercer el presupuesto autorizado, y nombrar y remover al personal técnico y administrativo, salvo el personal de apoyo directo de los demás Comisionados, así como las demás facultades que le confiere esa Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Que de acuerdo con los artículos 22 y 23, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión, el Comisionado Presidente tiene la facultad original del trámite y resolución de los asuntos que competen a la Comisión y de solicitar la información técnica que se requiera para el ejercicio de las facultades de dicho órgano desconcentrado.

Que con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interno de la Comisión para la mejor organización del trabajo, el Presidente de la Comisión, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Que la delegación de las facultades a que el presente Acuerdo se refiere coadyuvará en el mejor desempeño de los diversos órganos y áreas que conforman la Comisión, incluyendo al propio órgano de gobierno, y permitirá continuar ejerciendo con oportunidad y eficiencia los actos jurídicos necesarios en las materias de la delegación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 1o.- Se delegan a favor del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las facultades siguientes:

- A.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, llevar a cabo todas las actividades que requiera el órgano administrativo desconcentrado en este rubro, a efecto de que las ejerza con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y especialmente las siguientes:
 - I. Realizar todos los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - II. Suscribir convenios y contratos en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- B.** En materia de administración, representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, de carácter público o privado, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión, especialmente los siguientes:
 - I. Administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, así como aplicar las normas y lineamientos en materia de administración que emitan las autoridades competentes;

- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma; además de informar a los órganos y unidades administrativas de la Comisión sobre las normas que deberán observar en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público que resulten aplicables;
 - III. Proporcionar la información programático-presupuestal, financiera y contable, necesaria para atender oportunamente las tareas de planeación y generar los reportes sobre el seguimiento del ejercicio presupuestario que sean requeridos a la Comisión;
 - IV. Ser enlace ante la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los trámites, proporcionar la información que se requiera y demás actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto de la Comisión;
 - V. Tramitar las afiliaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la designación de beneficiarios, los seguros de vida y de gastos médicos mayores y las demás prestaciones para el personal de la Comisión previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VI. Expedir los nombramientos y bajas de los servidores públicos que desempeñen un cargo de cualquier rango en la Comisión, llevar el control y registro de los nombramientos, cambiarlos de adscripción y removerlos cuando corresponda, certificar las constancias laborales que corresponda, así como resolver, en general todo lo relativo al personal de la Comisión, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
 - VII. Otorgar al personal las licencias, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la legislación correspondiente y demás disposiciones aplicables;
 - VIII. Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de la Comisión, sujetándose a la normatividad aplicable y realizar la tramitación de las transferencias presupuestales, autorizar los reintegros a la Tesorería de la Federación y verificar que los depósitos bancarios que efectúe la Comisión se realicen oportunamente, así como verificar el pago oportuno de los compromisos adquiridos, mediante la expedición de los cheques correspondientes, para lo cual estará autorizado para hacer el registro correspondiente de su firma en las cuentas que lleve la Comisión en instituciones bancarias;
 - IX. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativos a la administración de los recursos del órgano administrativo desconcentrado.
 - X. Autorizar el pago de nómina, de acuerdo con el tabulador y calendario autorizados;
 - XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión que le sean asignados a ésta para el cumplimiento de sus atribuciones.
- C. Solicitar en representación de la Comisión información técnica que requiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 2o.- Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 3o.- El Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse para el ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, de los servidores públicos de la Dirección General Adjunta de Administración, y las Direcciones de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión, con independencia de su denominación, pudiendo autorizarlos por escrito para que realicen actos y suscriban documentos específicos.

Artículo 4o.- El Secretario Ejecutivo deberá mantener informado al Comisionado Presidente sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

(R.- 318720)